

**PÓLIZA BÁSICA PARA RIESGOS
 TÉCNICOS Y DIVERSOS**

DETALLE DE PRIMA Y SUMA ASEGURADA

Prima Neta: Q.	0.00	Suma Asegurada : Q.	0.00
Gastos de Emisión : Q.	0.00	Vigencia :	
Recargo : Q.	0.00	Desde: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
I.V.A.: Q.	0.00	Hasta: Día/Mes/Año	12:00 Hrs.
Total: Q.	0.00		

ASEGURADORA CONFIO, S.A., (Denominado en adelante La Compañía) en consideración a las estipulaciones aquí contenidas y de la suma de: como prima, por la presente asegura a: (De aquí en adelante denominado el Asegurado) cuya dirección es:

Suma Asegurada hasta:

Sobre los bienes descritos en el endoso que se agrega a esta póliza y que forma parte de ella, y con sujeción también a las condiciones, límites, términos y estipulaciones especiales de dichos endosos.

CONDICIONES

- DECLARACIONES INEXACTAS:** La omisión o inexacta declaración de los hechos que tengan importancia para la apreciación de riesgo; tal como los conozca o deba conocer el Asegurado o Solicitante en el momento de formular la respectiva solicitud y que puedan influir en la celebración del contrato, dan derecho a la Compañía para terminar el contrato de seguro, con sujeción a lo prescrito por el Artículo 908 del Código de Comercio.
- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La compañía quedará desligada de sus obligaciones y el seguro amparado por esta póliza quedará sin ningún valor ni efecto, si se omite el aviso de siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente, sus circunstancias o se disimularen o declararen inexactamente hechos referentes al siniestro, que excluyan o restrinjan sus obligaciones.
- AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA:** El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación en virtud de esta póliza; el Asegurado está, además, obligado a entregar a la Compañía dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento, de la pérdida o daños sufridos. Si el Asegurado, por cualquier motivo, dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada dentro del término ya dicho, dará derecho a la Compañía a reducir la presentación debida hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.
- AJUSTE DE PÉRDIDA:** El Asegurado acepta informar bajo juramento a la persona o personas que al efecto sean nombrados por la Compañía, en relación con cualquiera y con todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base a esta póliza y hará, dentro de los que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes informen sobre la reclamación. Así mismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o fotocopias autenticadas de los mismos, dentro de un tiempo razonable. Así mismo permitirá que se obtenga extractos de los libros, documentos y comprobantes que fuere necesario, y en caso de haberse extraviado éstos, deberá presentar la documentación fehaciente que razonablemente pueda aceptar la Compañía en sustitución de la documentación original.
- VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA:** A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga expresamente de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra pérdida, destrucción o daño de dichos bienes, el valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado en atención a dicho valor real, con la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de los que en ese momento costaría al Asegurado el reparar o reponer tales bienes con otros de igual clase y calidad.
- PAGO DE PÉRDIDAS:** Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la cláusula anterior, será pagado al Asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación completa de los requisitos contractuales y legales para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía y de conformidad con la ley.
- OTROS SEGUROS:** Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente póliza en relación con la totalidad de los seguros.
- PRORRATEO:** Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que exista entre el valor asegurado por esta póliza y el valor real de los bienes asegurados.

PÓLIZA BÁSICA PARA RIESGOS TÉCNICOS Y DIVERSOS

9. SUBROGACIÓN: En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sean.

10. RESTAURACIÓN DEL SEGURO: Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

11. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL: Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño que cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados, pero en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que, el valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA: Esta póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida o daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida o daño ocurrido independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio, u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta Cláusula las pérdidas o daño invocado no están amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño no está amparado recaerá sobre la Compañía.

13. PRESCRIPCIÓN: Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente póliza, que deban ejercitarse antes los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que de lugar la reclamación.

14. PERITAJE: En caso de desavenencia entre el asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daños, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte. Estos peritos antes de empezar las labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

En caso que dos peritos no se pongan de acuerdo en el nombramiento del tercero libremente, éste será nombrado por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de esta Capital.

Las costas y gastos de honorarios del perito tercero que se originen con motivo del peritaje, estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales. Los honorarios de los Peritos nombrados por las partes serán a cargo de quien los nombre.

15. RESCISIÓN DEL SEGURO: El Aseguro podrá en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, en el entendido de que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros o corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía.

A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del contrato calculada a prorrata. En este caso, el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

EN FE DE LO CUAL ASEGURADORA CONFIO, S.A., emite la presente póliza firmada y sellada por sus funcionarios legalmente autorizados, en la Ciudad de Guatemala, el Día de Mes de Año.

Firma Autorizada

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en Resolución No. 336-83 de fecha 28-11-83

ANEXO DE MONEDA

Para ser adherido y formar parte de la póliza No. EE-XXXXXXX, del Ramo de Riesgos Técnicos, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

MONEDA CONTRATADA:

Por medio del presente Anexo queda entendido y convenido que, como pacto expreso en contrario, todos los derechos y obligaciones derivadas del contrato de seguro al cual se adhiere este Anexo se liquidarán en la moneda contratada.

En toda la documentación que forme parte integrante de la póliza arriba indicada en la que se indique la moneda Quetzales o el signo de la misma, deberá entenderse y, en su caso, sustituirse por la moneda aquí contratada.

No obstante lo que se indica en el primer párrafo de este Anexo, cuando el asegurado o, en su caso, el beneficiario manifieste expresamente su deseo de que se le pague algún beneficio o indemnización, derivado de la póliza a la cual se adhiere este Anexo, en una moneda diferente a la contratada, la aseguradora podrá efectuar dicho pago a la tasa de cambio que convenga libremente con la contraparte interesada.

MUESTRA SIN VALOR

Todos los demás términos y condiciones de la póliza permanecen sin modificación alguna.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, en resolución No.365-2001 de fecha de 17 de Mayo del año 2001.

ENDOSO DE EXCLUSION POR CAMBIO DE MILENIO

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza No. emitida por Aseguradora Confío, S.A., a favor de:

Por medio del presente endoso se hace constar que esta póliza se modifica como sigue:

- A. La compañía no pagará por Daño o Perdida consecuente que directa o indirectamente causada por, consistente en o proveniente de la falla de cualquier computadora, equipo de procesamiento de datos, "microchips" de medios, sistemas operativos, microprocesadores ("chips" de computadoras), circuitos integrados o dispositivos semejantes, o cualquier programa para computadoras, ya sea propiedad del Asegurado o de terceros, que ocurra antes, durante o después del año 2000 y que resulte de la incapacidad para:
1. Reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera;
 2. Capturar, guardar, retener y/o manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato o información o comando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera; y/o
 3. Capturar, guardar, retener o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando programado en cualquier programa de computadora, que cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.
- B. Queda además entendido que la Compañía no pagará por la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias o características de lógica u operación.
- C. Queda además entendido que la compañía no pagara por Daño o Perdida consecuente que provenga de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión realizada por o para el Asegurado o por o para otros con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o actual, mal funcionamiento o insuficiencia descrita en el inciso A. Anterior.

Tales Daños o Perdidas consecuentes descrito en A, B, y C, anteriores, se encuentran excluidos sin importar cualquier otra causa que haya contribuido concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

Este endoso no excluirá el Daño o pérdida consecuente, subsecuente, amparado por la póliza y no específicamente excluido, el cual en sí mismo resulte de un Riesgo definido. Riesgo definido significara: Incendio; rayo; explosión; impacto de aeronaves o vehículos; objetos que caigan; tormenta; granizo; tornado; huracán; ciclón; motín; huelga; conmoción civil o popular; vandalismo; daño malicioso; terremoto; temblor; erupción volcánica; maremoto; o, inundación.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedan vigentes sin alteración.

En fe de lo cual se firma y sella el presente endoso en la ciudad de Guatemala a los días del mes de del año.

FIRMA

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 153-1999, de fecha 03 de marzo de 1999.

TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

Para adherirse a/y formar parte de la póliza No. _____ del ramo de _____, emitida por ASEGURADORA CONFIO, S.A., a favor de:

Dirección de cobro:

NIT: , Con vigencia del **DÍA/MES/AÑO** al **DÍA/MES/AÑO**.

La prima, recargos (incluyendo recargo por fraccionamiento de prima), gastos e impuestos anotados en la carátula de la póliza, han sido calculados con base en el período de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el artículo 892 del Código de Comercio de Guatemala, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía, como pacto en contrario, modificar la forma de pago e incorporar a los pagos el costo por fraccionamiento de la manera siguiente:

Cuota	Fecha Vencimiento	Recargo Financiero	Prima Total
-------	-------------------	--------------------	-------------

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Compañía esperará 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago, una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva que forma parte de la póliza, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

Si el incumplimiento del Asegurado fuese con respecto al primer pago fraccionado aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal, desde el día del vencimiento de dicho pago sin necesidad de declaración judicial ni de emisión de documento de anulación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad.

Por cualquier circunstancia en la que el asegurado pague anticipadamente el total de las primas pendientes, con respecto de las cuotas convenidas en este Anexo, la Compañía se compromete a devolver al asegurado el costo por fraccionamiento de las primas no vencidas.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el **DÍA** de **MES** de **AÑO**

 Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 333-2011 del 29 de Junio de 2011.

TABLA DE RECARGOS POR FRACCIONAMIENTO

Los recargos por fraccionamiento serán calculados conformen a la tabla siguiente al primer pago y calculados sobre la prima neta:

1	Pago	0.00%	7	Pagos	4.04%
2	Pagos	0.58%	8	Pagos	5.37%
3	Pagos	1.15%	9	Pagos	6.84%
4	Pagos	1.72%	10	Pagos	8.42%
5	Pagos	2.28%	11	Pagos	11.00%
6	Pagos	2.84%	12	Pagos	13.77%

Estos porcentajes quedan sujetos a cambios en el comportamiento de las tasas de interés activas del mercado.

Cuando el contrato de la póliza requiere la cancelación anticipada se devolverá la parte no utilizada del recargo por fraccionamiento, cuando proceda.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, el DÍA de MES de AÑO

MUESTRA SIN VALOR

Firma Autorizada

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 468-2000 del 15 de Junio de 2000.